

	PROCESO: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Versión: 1
	FORMATO: CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN	Código: IVC-FR-044 Fecha: 10/12/2024

Siendo las 8: 00 am del 20 de marzo de 2026 se fijan en la página web del Ministerio del Deporte el oficio de **notificación por aviso** 2026EE0007463, del 18 de marzo de 2026, con copia íntegra del Acto Administrativo Auto 003 del 25 de febrero de 2026 «*Por medio del cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución N.º 000878 de 4 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra de la Federación Colombiana de Patinaje, los exmiembros y miembros del órgano de administración de la Federación Colombiana de Patinaje”*».

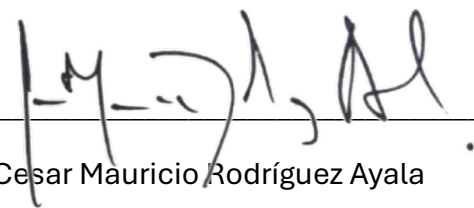
Se deja constancia que este aviso se publicará por el término de cinco días hábiles contados a partir de su publicación en la página web de la entidad <https://www.mindeporte.gov.co/> y en la cartelera de notificaciones dispuesta en la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control, lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra el citado acto administrativo no proceden recursos.

Fijado:

Fecha: viernes 20 de marzo de 2026 Hora: 8:00 a.m.



Cesar Mauricio Rodríguez Ayala

Director Inspección, Vigilancia y Control

Desfijado:

Fecha: viernes 27 de marzo de 2026 Hora: 5:00 p.m.



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=ALXzcN0d8%2Bzsz%2BaC4F%2BtGA%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor:

JOSÉ DEL CARMEN ACEVEDO

joseacevedo02@hotmail.com

Cra. 98 No. 23H – 59 Int. 5 Apto. 102

BOGOTÁ, D.C. - Bogotá

Colombia

MINDEPORTE 18-03-2026 09:54
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0007463 Fol:0 Anex:1 FA:0
ORIGEN 243.GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA
DESTINO JOSÉ DEL CARMEN ACEVEDO
ASUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO 003 DE 25 DE FEBRERO DE 2026.
OBS

2026EE0007463



Asunto: Notificación por Aviso AUTO 003 DE 25 DE FEBRERO DE 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

Acto administrativo que se notifica:	Auto No. 003 de 25 de febrero de 2026 « <i>Por medio del cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución N.º 000878 de 4 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra de la Federación Colombiana de Patinaje, los exmiembros y miembros del órgano de administración de la Federación Colombiana de Patinaje"</i> »
Fecha del acto administrativo:	25 de febrero de 2026
Autoridad que lo expidió:	Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control
Recurso (s) que procede(n)	N/A
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s)	N/A
Plazo (s) para interponerlos (s)	N/A

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Adjunto se remite copia íntegra del acto administrativo en trece (13) folios.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
CESAR MAURICIO RODRIGUEZ AYALA (cerodriguez)
Director De Inspección, Vigilancia Y Control
18-03-2026 09:54
95ae5a1d479cc5470ff39c4fce6ba640



Anexos: Auto No. 003 de 25 de febrero de 2026

Elaboró: Jennifer Avila / Funcionaria GIT Actuaciones Administrativas

Revisó: LILIAN JOHANNA FERNANDEZ RODRIGUEZ

Contratista

17-03-2026 14:44

Revisó: JUAN SEBASTIAN MAHECHA RIVERA

Contratista

18-03-2026 09:16

Archivado en:

Dependencia: 243. GIT DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Serie: 243-38-PROCESOS ADMINISTRATIVOS / 243-38-38.2-PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

Expediente: PROCESO_009_2022_FEDERACION_COLOMBIANA_PATINAJE

¡Atención! Nuestros trámites son gratuitos y sin intermediarios.

AUTO No 003 **DE** 25 DE FEBRERO **DE 2026**

«Por medio del cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución N.º 000878 de 4 de noviembre de 2025 *“Por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra de la Federación Colombiana de Patinaje, los exmiembros y miembros del órgano de administración de la Federación Colombiana de Patinaje”*»

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de las facultades conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 12, 13 y 14 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, proferido por el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en concordancia con lo previsto en el numeral 30 del artículo 4º de la Ley 1967 de 2019 y artículos 34 y siguientes del Decreto 1228 de 1995 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el Ministerio del Deporte, dio apertura a una investigación formulando cargos en contra de la Federación Colombiana de Patinaje, los exmiembros y miembros del órgano de administración, mediante la Resolución N.º 000878 de 4 de noviembre de 2026 *“Por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra de la Federación Colombiana de Patinaje, los exmiembros y miembros del órgano de administración de la Federación Colombiana de Patinaje”*.

SEGUNDO: En los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la enunciada resolución se resolvió formular Cargos en contra de La Federación Colombiana de Patinaje exmiembros y miembros del órgano de administración, los señores: José del Carmen Acevedo, Diana Maritza Téllez de Torrado y Alberto Herrera Ayala.

TERCERO: Que, el Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas del Ministerio del Deporte, mediante oficio N° 2025EE0035875 del 11 de noviembre de 2025, notificó de forma electrónica, a los correos presidencia@fedepatin.org.co y info@fedepatin.org.co, al señor Alberto Herrera Ayala, la Resolución No. 000878 del 4 de noviembre de 2025, de conformidad con la autorización de notificación electrónica realizada mediante el Radicado N° 2025ER0024630; mediante el oficio No. 2025EE0035876 del 11 de noviembre

AUTO No 003 **DE** 25 DE FEBRERO **DE 2026**

«Por medio del cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución N.º 000878 de 4 de noviembre de 2025 *“Por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra de la Federación Colombiana de Patinaje, los exmiembros y miembros del órgano de administración de la Federación Colombiana de Patinaje”*»

de 2025, se notificó de forma electrónica, a los correos presidencia@fedepatin.org.co y info@fedepatin.org.co, a la Federación Colombiana de Patinaje, la Resolución No. 000878 del 4 de noviembre de 2025, dada la autorización de notificación electrónica realizada mediante el Radicado 2025ER0024630; mediante oficio N° 2025EE0035877 del 11 de noviembre de 2025, le comunicó a la señora Diana Martiza Téllez de Torrado, en su calidad de exmiembro del órgano de administración de la Federación Colombiana de Patinaje, sobre la citación para notificación personal de la Resolución No. 000878 de 11 de noviembre de 2025; mediante oficio No. 2025EE0035878 del 11 de noviembre de 2025, le comunicó al señor José del Carmen Acevedo, en su calidad de exmiembro del órgano de administración de la Federación Colombiana de Patinaje, sobre la citación para notificación personal de la Resolución No. 000878 del 4 de noviembre de 2025.

CUARTO: Que, surtido el trámite correspondiente, mediante el oficio 2025EE0037382 del 20 de noviembre de 2025, se notificó de manera electrónica, al correo dinamaritza@hotmail.com, a la Señora Diana Martia Téllez de Torrado, la Resolución No. 000878 de 11 de noviembre de 2025, de conformidad con la autorización otorgada mediante el oficio con Radicado N° 2025ER0035687.

Así mismo, mediante el oficio 2025EE0037798 del 24 de noviembre de 2025, se notificó de manera electrónica, al correo joseacevedo02@hotmail.com, al señor José del Carmen Acevedo, de conformidad con la Autorización Otorgada mediante el oficio con Radicado N° 2025ER0036011.

QUINTO: De conformidad con el registro en el Sistema de Gestión Documental (GESDOC), los oficios remitidos para la notificación Electrónica a los investigadores cuentan con certificación de lectura expedida por correo certificado 472 y que reposa en el expediente de esta Entidad, tal como se evidencia en las siguientes imágenes:

AUTO No 003 DE 25 DE FEBRERO DE 2026

«Por medio del cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución N.º 000878 de 4 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra de la Federación Colombiana de Patinaje, los exmiembros y miembros del órgano de administración de la Federación Colombiana de Patinaje”»

Oficio Notificación Electrónica a la Federación Colombiana de Patinaje No. 2025EE0035876 del 11 de noviembre de 2025, certificación de lectura de fecha 11 de noviembre de 2025

Corre Electrónico

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

andes

GO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de MINISTERIO DEL DEPORTE, identificado(a) con NIT 89999306-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECO-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

15632

Remitente:

sgd@minideporte.gov.co

Cuenta Remitente:

correoconfirmadonotificaciones@4-72.com.co

Destinatario:

presidencia@fedepatin.org.co - FEDERACION COLOMBIANA DE PATINAJE

Asunto:

MINDEPORTE ha generado el documento 2025EE0035876

Fecha envío:

2025-11-11 08:50

Documentos Adjuntos:

Si

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
• Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando aparezca en un sistema de información que se esté bajo control del emisor o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de este - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2025/11/11 Hora: 08:54:44	Tiempo de firmado: Nov 11 13:54:44 2025 GMT Publica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9
• El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/11/11 Hora: 08:54:57	Dirección IP 192.178.11.102 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/Firefox/11.0 (via gpg4win.com/GoogleImageProxy)
• Lectura del mensaje	Fecha: 2025/11/11 Hora: 08:56:01	Dirección IP 191.106.193.208 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 10_0_2 like Mac OS X; AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/142.0.7444.77 Mobile/15B148 Safari/604.1

Oficio No. 2025EE0035875 del 11 de noviembre de 2025, certificación de lectura de fecha 11 de noviembre de 2025

Corre Electrónico

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

andes

GO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de MINISTERIO DEL DEPORTE, identificado(a) con NIT 89999306-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECO-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

15630

Remitente:

sgd@minideporte.gov.co

Cuenta Remitente:

correoconfirmadonotificaciones@4-72.com.co

Destinatario:

info@fedepatin.org.co - ALBERTO HERRERA AYALA

Asunto:

MINDEPORTE ha generado el documento 2025EE0035875

Fecha envío:

2025-11-11 08:50

Documentos Adjuntos:

Si

Estado actual:

Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
• Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando aparezca en un sistema de información que se esté bajo control del emisor o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de este - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2025/11/11 Hora: 08:54:44	Tiempo de firmado: Nov 11 13:54:44 2025 GMT Publica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9
• Traza entrega al servidor de destino	Fecha: 2025/11/11 Hora: 08:54:48	Nov 11 08:54:48 ci-0205-20261 postfix/smtp[25101] 09090124804: to=<info@fedepatin.org.co>, relay=smtp.l.google.com[142.250.31.26], 2.5.0: delay=0.14, delayexp=0.110121044, dsn=2.0.0, envelope=25101.0.0 OK: 1762686265 a7f9c21139e337-Rk225497339pa311436183e16 6.6 - gmail
• El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/11/11 Hora: 09:03:44	Dirección IP 192.178.11.104 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/Firefox/11.0 (via gpg4win.com/GoogleImageProxy)
• Lectura del mensaje	Fecha: 2025/11/11 Hora: 09:03:50	Dirección IP 152.202.109.161 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Safari/537.36



Oficio No. 2025EE0037382 del 20 de noviembre de 2025, certificación de lectura de fecha 20 de noviembre de 2025

Oficio No. 2025EE0037798 del 24 de noviembre de 2025, acuse de recibo de fecha 24 de noviembre de 2025

Página 4 de 13

AUTO No 003 **DE** 25 DE FEBRERO **DE 2026**

«Por medio del cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución N.º 000878 de 4 de noviembre de 2025 *“Por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra de la Federación Colombiana de Patinaje, los exmiembros y miembros del órgano de administración de la Federación Colombiana de Patinaje”*»

SEXTO: Que, una vez surtidas las notificaciones correspondientes, y, dentro del término para la presentación de descargos, la Federación Colombiana de Patinaje y los señores Alberto Herrera Ayala, José del Carmen Acevedo y Diana Maritza Téllez de Torrado, en su calidad de miembros y exmiembros del órgano de administración, dieron respuesta al Pliego de Cargos formulado mediante la Resolución No. 000878 del 4 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:

Radicado No. 2025ER0037246 del 2 de diciembre de 2025, del señor Alberto Herrera Ayala, en documento contentivo en 31 folios, con los siguientes documentos anexos:

- Acápite Pruebas No 2 _Correo de Federación Colombiana de Patinaje - Remisión documentos Asamblea Ordinaria 2024.pdf (1 fl.)
- Acápite Pruebas No 1_ACTA ASAMBLEA ORDINARIA 2024.pdf (11 fl.)
- Acápite Pruebas No 3_CERTIFICACION EE FF 2021-2022..pdf (1 fl.)
- Acápite Pruebas No 4_ACTA LIQUIDACION CONV.985-2022.pdf (58 fl.)
- Acápite Pruebas No 5 ACTA DE LIQUIDACION CAIP-681-2023 - PATINAJE.pdf (11 fl.)
- Acápite Pruebas No 6 Acta liquidación Convenio 749 de 2023 FEDERACIÓN DE PATINAJE.pdf (5 fl.)

Radicado No. 2025ER0037263 del 2 de diciembre de 2025, del señor Alberto Herrera Ayala, en documento contentivo con 13 folios, con los siguientes documentos anexos:

- Prueba_No1_ACTA_DE_ASAMBLEA_EXTRAORDINARIA_2024_FEDEPATIN.pdf (8 fl.)

Radicado No. 2025ER0038293 del 11 de diciembre de 2025, de la señora Diana Maritza Tellez de Torrado, en documento contentivo en 9 folios correspondiente a escrito de descargos, sin anexos.

AUTO No 003 **DE** 25 DE FEBRERO **DE 2026**

«Por medio del cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución N.º 000878 de 4 de noviembre de 2025 *“Por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra de la Federación Colombiana de Patinaje, los exmiembros y miembros del órgano de administración de la Federación Colombiana de Patinaje”*»

Radicado No. 2025ER0038951 del 16 de diciembre de 2025, del señor José del Carmen Acevedo, en documento contentivo en 7 folios, correspondiente a escrito de descargos, sin anexos.

I. FUNDAMENTO JURÍDICOS

El artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dispone:

"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (...)

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."

Así las cosas, el principio de contradicción es una manifestación del derecho fundamental del debido proceso y conforma al derecho a la defensa, por ello, encuentra su aplicación en que las pruebas a ser estimadas por quien define de fondo el asunto deben previamente, haber sido puestas en conocimiento de los sujetos intervinientes en el proceso.

Por su parte, la necesidad de la prueba se define en que toda decisión de fondo, debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

En cuanto a la unidad de la prueba, se advierte que todo el material probatorio allegado por los medios legales a un caso en concreto debe valorarse en su

AUTO No 003 **DE** 25 DE FEBRERO **DE 2026**

«Por medio del cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución N.º 000878 de 4 de noviembre de 2025 *“Por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra de la Federación Colombiana de Patinaje, los exmiembros y miembros del órgano de administración de la Federación Colombiana de Patinaje”*»

conjunto; finalmente, debemos tener en cuenta la regla de la inmediación, la cual busca que quien deba valorar las pruebas, debe ser quien las practique¹.

Ahora bien, con el análisis de la información aportada como prueba lo que se pretende es obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate, dichos elementos probatorios deben ser conducentes, pertinentes y útiles, toda vez que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.

En lo que respecta a los requisitos de la prueba, la conducencia, atañe a la aptitud o idoneidad legal del medio probatorio para acreditar un determinado hecho en un proceso, por su parte, la pertinencia se relaciona con la adecuación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y lo que constituye materia del debate procesal; es una cuestión de hecho, por tener relación directa con el objeto de prueba. Se tiene entonces que, la negación o rechazo del medio probatorio por no ser pertinente procederá cuando el medio no guarde relación directa con el tema a probar.

La utilidad o necesidad del medio probatorio para ser admitido y decretado en el proceso, se manifiesta cuando con la práctica del mismo se puede establecer un hecho que no ha sido demostrado con otra prueba, por lo que materializa los principios de eficacia y celeridad propios de la función administrativa así como el de economía procesal, de suerte que, la inutilidad se valorará cuando se esté frente a medios probatorios que aunque puedan gozar de conducencia y pertinencia, resulten superfluos, redunden o esté de más su práctica en el trámite procesal.

¹ El artículo 171 del Código General del Proceso, manifiesta que “El juez practicara personalmente todas las pruebas (...)”.

AUTO No 003 **DE** 25 DE FEBRERO **DE 2026**

«Por medio del cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución N.º 000878 de 4 de noviembre de 2025 *“Por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra de la Federación Colombiana de Patinaje, los exmiembros y miembros del órgano de administración de la Federación Colombiana de Patinaje”*»

Considerando el procedimiento establecido en la Ley y los criterios antes descritos, los medios probatorios apuntan a un objetivo específico orientado a generar la convicción de quien debe adoptar la decisión de fondo, aportándole el conocimiento de los hechos mediante la formación sobre ellos de juicios verdaderos, acercando la verdad procesal a la verdad real, resulta procedente en el presente caso emitir pronunciamiento en relación con las pruebas que de oficio y/o a petición de parte serán estimadas para la adopción de la decisión definitiva.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta Dirección considera conducentes, pertinente y útiles las pruebas aportadas en la etapa de descargos, toda vez que tienen vocación para esclarecer las circunstancias concomitantes a los hechos materia de investigación y los cargos formulados mediante la Resolución N° 000878 del 4 de noviembre 2025 *“Por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra de la Federación Colombiana de Patinaje, los exmiembros y miembros del órgano de administración de la Federación Colombiana de Patinaje”*.

Por lo tanto, con el fin de conformar el acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos del presente procedimiento administrativo sancionatorio, se procederá a incorporar las pruebas documentales aportadas junto al escrito de descargos por parte de los investigados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este sentido, la Dirección de Inspección Vigilancia y control del Ministerio del Deporte, en observancia de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, así como de los principios señalados en el artículo 3 del CPACA, ha brindado a la Federación Colombiana de Patinaje y a los miembros y exmiembros del órgano de administración, la oportunidad de aportar, solicitar, y controvertir las pruebas que corresponden a la actuación, conforme con la situación fáctica y los cargos formulados de acuerdo al contenido de la Resolución N° 000878 del 4 de noviembre 2025, pudiendo de esta forma los investigados, aportar y

AUTO No 003 **DE** 25 DE FEBRERO **DE 2026**

«Por medio del cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución N.º 000878 de 4 de noviembre de 2025 *“Por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra de la Federación Colombiana de Patinaje, los exmiembros y miembros del órgano de administración de la Federación Colombiana de Patinaje”*»

solicitar aquello que consideren prueba idónea, adecuada y útil al proceso, ello sin que se vulneren los principios mencionados, de modo que no se dé lugar a desgastes y dilaciones injustificadas.

En el caso en particular es pertinente señalar, que las pruebas documentales arriba referidas, serán objeto de apreciación y valoración para proferir la decisión de fondo en el actual proceso administrativo sancionatorio, la cual será, lo que en derecho corresponda.

Las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación pues resultan ser el medio idóneo para establecer el cumplimiento o inobservancia a las normas estatutarias y legales, y, en consecuencia, determinar si acaeció la presunta vulneración o transgresión normativa conforme con lo señalado en la Resolución N.º 000878 del 4 de noviembre 2025, así:

CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento de las funciones establecidas en el literal C del artículo 50 de los estatutos sociales, así como a la normatividad deportiva en materia de transferencias en deportistas aficionados, artículo 28 ley 181 de 1995, inciso final artículo 6º del Decreto 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015 artículos 2.2.1 al 2.2.4, parágrafo del artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 5 numeral 3 de la Resolución 231 de 2011 vigente hasta el 30 de diciembre de 2024, Resolución 001286 del 31 de diciembre de 2024 artículo 6 numeral 5, en consonancia con la Circular externa No. 009 del 26 de junio de 2024, por expedir las Resoluciones No. 089 del 22 de julio de 2022, Resolución No. 053 del 18 de mayo de 2023, la Resolución 080 del 9 de julio de 2024 y la Resolución No. 114 del 29 de octubre de 2024.

CARGO SEGUNDO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES GENERALES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DISPUESTA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE, SEÑALADAS EN LOS LITERALES L, N y V DEL ARTÍCULO 50 DE LOS

AUTO No 003 **DE** 25 DE FEBRERO **DE 2026**

«Por medio del cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución N.º 000878 de 4 de noviembre de 2025 *“Por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra de la Federación Colombiana de Patinaje, los exmiembros y miembros del órgano de administración de la Federación Colombiana de Patinaje”*»

ESTATUTOS SOCIALES EN CONCORDANCIA CON LOS LITERALES D Y R DEL ARTÍCULO 48 FUNCIONES DE LOS CARGOS, NUMERAL 8.1 DEL DECRETO 3022 DE 2013 Y LOS ARTÍCULOS 23, 34, 36, 37 y 38 DE LA LEY 222 DE 1995.

CARGO TERCERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PATINAJE A LAS DISPOSICIONES CONTABLES Y FINANCIERAS SEGÚN LA NORMATIVIDAD GENERAL Y ESPECÍFICA EN MATERIA CONSTITUCIONAL, LEGAL, REGLAMENTARIA Y ESTATUTARIA: Conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia inciso 4 artículo 15, numeral 8.1, sección 8 del Decreto 3022 de 2013, artículo 36 de la Ley 222 de 1995.

CARGO CUARTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES J Y L DEL ARTÍCULO 50 Y LITERAL A DEL ARTÍCULO 48 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, POR PRESUNTA INOBSERVANCIA A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL MINISTERIO DEL DEPORTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO 1 DEL DECRETO LEY 1228 DE 1995, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LEY 222 DE 1995.

Finalmente, y en atención a que la Dirección consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales por cuanto con las obrantes y las incorporadas en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado al representante legal y exmiembros del órgano de administración de la Federación Colombiana de Patinaje por un término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión.

Póngase a disposición de los señores Federación Colombiana de Patinaje, Alberto Herrera Ayala, José del Carmen Acevedo, Diana Maritza Téllez de Torrado, el expediente arriba indicado el cual estará en la Coordinación de Actuaciones

AUTO No 003 **DE** 25 DE FEBRERO **DE 2026**

«Por medio del cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución N.º 000878 de 4 de noviembre de 2025 *“Por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra de la Federación Colombiana de Patinaje, los exmiembros y miembros del órgano de administración de la Federación Colombiana de Patinaje”*»

Administrativas de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, sede ubicada en la Calle 63 # 59A – 06 primer piso (Oficinas IDRD), de la Ciudad de Bogotá, o en su defecto podrá ser consultado en el siguiente link:

<https://coldeportes.sharepoint.com/:f:/s/gitactuacionesadministrativas/IgCW-XXcJwqwTazU-2yajPPnAfZaoVF3pTih4TjE-nEhA5YU?e=gRLPxy&xsdata=MDV8MDJ8amVhdmlsYUB-taW5kZXBvcnRlLmdvdi5jb3xmNTJiOWMzMmY2YjQ0NTAxMzRhOTA4ZGU3MGJi-ZmZhMXw5Mjg4ZWRIODAz-MTc0MTBkOTBiZjVmMTU2MGQxMTMyY3wwfDB8NjM5MDcyMTQ5OTQyMjcyN-zEwfFVua25vd258VFdGcGJHWNiM2Q4ZXIKRmJYQjBIVT-FoY0draU9uUnlkV1VzSWxZaU9pSXdMakF1TURBd01DSXNJbE-FpT2IKWGFxNHpNaUI-zSWtGT0lqb2lUV0ZwYkNjc0lsZFVJam95ZlE9PXwwfHx8&sdata=QmZXZWwEMXF-rXJRaGZhZVdKN2JUK0lCc08wN01MVmxFcXNOZ01SM01wMD0%3d>

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio, y tener como prueba los documentos aportados mediante los radicados Nros. 2025ER0037246 del 2 de diciembre de 2025, 2025ER0037263 del 2 de diciembre de 2025, 2025ER0038293 del 11 de diciembre de 2025, 2025ER0038951 del 16 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado por el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la Federación Colombiana de Patinaje con NIT 860077223 - 7 y los señores Alberto Herrera Ayala, identificado con C.C. 13.889.019, en su condición de Presidente y Representante Legal; José del Carmen Acevedo, identificado con C.C. 13.448.384, en su condición de expresidente de la Federación Colombiana de Patinaje; Diana Maritza Téllez de Torrado, identificada con C.C. 51.631.029, en su condición de exsecretaria de la Federación Colombiana de Patinaje, para que, en caso de estar interesados en

AUTO No 003 **DE** 25 DE FEBRERO **DE 2026**

«Por medio del cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución N.º 000878 de 4 de noviembre de 2025 *“Por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra de la Federación Colombiana de Patinaje, los exmiembros y miembros del órgano de administración de la Federación Colombiana de Patinaje”*»

ello, presenten dentro de dicho termino alegatos de conclusión de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva y en consonancia con los establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1º. Vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos -dado el caso que los investigados hagan uso de su derecho a presentarlos- se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Resolución Nº 000878 del 4 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al punto anterior y en aras de garantizar el derecho de defensa, se ordena poner a disposición de la Federación Colombiana de Patinaje con NIT 860077223 - 7 y los señores Alberto Herrera Ayala, identificado con C.C. 13.889.019, en su condición de Presidente y Representante Legal; José del Carmen Acevedo, identificado con C.C. 13.448.384, en su condición de expresidente de la Federación Colombiana de Patinaje; Diana Maritza Téllez de Torrado, identificada con C.C. 51.631.029, en su condición de exsecretaria de la Federación Colombiana de Patinaje, el expediente de la investigación por el término de diez (10) días hábiles, en la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte ubicada en la calle 63 No. 59a - 06 primer piso (Oficinas IDRD), de la ciudad de Bogotá o en su defecto la habilitación del link:

<https://coldeportes.sharepoint.com/:f:/s/gitactuacionesadministrativas/IgCW-XXcJwqwTazU-2yajPPnAfZaoVF3pTih4TjE-nEhA5YU?e=gRLPxY&xodata=MDV8MDJ8amVhdmlsYUB-taW5kZXBvcnRlLmdvdi5jb3xmNTJiOWMzMmY2YjQ0NTAxMzRhOTA4ZGU3MGJi-ZmZhMXw5Mjg4ZWRIODAz-MTc0MTBkOTBiZjVmMTU2MGQxMTMyY3wwfDB8NjM5MDcyMTQ5OTQyMjcyN-zEwfFVua25vd258VFdGcGJHWNiM2Q4ZXIKRmJYQjBIVT-FoY0draU9uUnIkV1VzSWxZaU9pSXdMakF1TURBd01DSXNJbE-FpT2IKWGFxNHpNaUl-zSWtGT0lqb2IUUV0ZwYkNjc0IsZFVJam95ZlE9PXwwfHx8&sdata=QmZXZWHEMXFrRXJRaGZhZVdKN2JUK0lCc08wN01MVmxFcXNOZ01SM01wMD0%3d>

AUTO No 003 DE 25 DE FEBRERO DE 2026

«Por medio del cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución N.º 000878 de 4 de noviembre de 2025 “*Por medio de la cual se formula pliego de cargos en contra de la Federación Colombiana de Patinaje, los exmiembros y miembros del órgano de administración de la Federación Colombiana de Patinaje*”»

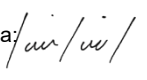
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Auto, a la Federación Colombiana de Patinaje, identificada con NIT. 860077223 – 7, en la Dirección Carrera 74 No. 25 F 10 Barrio Modelia, a los correos electrónicos info@fedepatin.org.co; presidencia@fedepatin.org.co, y, a los señores Alberto Herrera Ayala, identificado con la C.C. 13.889.019, en su condición de presidente y Representante Legal de la Federación Colombiana de Patinaje, dirección Carrera 74 No. 25 F 10 Barrio Modelia, correos electrónicos presidencia@fedepatin.org.co; info@fedepatin.org.co; José del Carmen Acevedo, identificado con C.C. No. 13.448.384, en su condición de expresidente de la Federación Colombiana de Patinaje, en la dirección Cra. 98 No. 23H-59 Int. 5 Apto. 102, correo joseacevedo02@hotmail.com, y Diana Maritza Téllez de Torrado, identificado con C.C. 51.631.029, en su condición de exsecretaria de la Federación Colombiana de Patinaje, al correo dinamaritza@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 Y 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,



CÉSAR MAURICIO RODRÍGUEZ AYALA
Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio del Deporte

Revisó:	Juan Sebastián Mahecha Rivera – Abogado Contratista Dirección Técnica de I.V.C.	Firma: 
Revisó:	Lilian Johanna Fernández R. - Abogada Contratista GIT Actuaciones Administrativas	Firma: 
Proyectó:	Jennifer Avila Niño – Profesional Especializado GIT Actuaciones Administrativas	Firma: 